



**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 181-2025-SENAMHI/PREJ**

Lima, 18 de agosto de 2025

VISTOS:

El Proveído N° D002264-2025-SENAMHI-PREJ, de la Presidencia Ejecutiva; y el Informe Legal N° D000368-2025-SENAMHI-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se adscribe la referida entidad, como organismo público ejecutor al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Organizaciones y Funciones del SENAMHI, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM establece que la Presidencia Ejecutiva, es la máxima autoridad ejecutiva del SENAMHI es titular del pliego y ejerce representación de la entidad ante las entidades públicas y privadas a nivel nacional e internacional;

Que, el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan; asimismo señala que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 de la citada norma, señala que las entidades pueden delegar su competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en su vigésima novena disposición complementaria final, establece que entrará en vigor a los noventa días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de su reglamento, por su parte, el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, aprobó el Reglamento de la Ley N° 32069, siendo publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de enero de 2025, por lo que la entrada en vigencia de Ley General de Contrataciones Públicas fue el 22 de abril del 2025;

Que, la referida Ley, establece en el numeral 25.1 del artículo 25, los actores involucrados de las entidades contratantes, dentro de otros el titular de la entidad, que es la máxima autoridad ejecutiva al interior de la entidad contratante, asimismo, el numeral 25.2 del citado artículo, establece que, el titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, las facultades que le otorga dicha normativa, salvo las excepciones previstas en el Reglamento;

Que, el numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, establece los supuestos regulados a contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo, dentro de otros, el siguiente: *“k) Para continuar con la ejecución de las prestaciones aún no*

ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del párrafo 71.1 del artículo 71 de la presente ley, siempre que el contrato derive de un procedimiento de selección competitivo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos y de contratos de supervisión vinculados a los saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a las causales antes señaladas”;

Que, el numeral 55.2 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que las contrataciones directas son aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según disponga el reglamento; y en concordancia el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que el titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley;

Que el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, en su artículo 12, establece que la Secretaría General (actual Gerencia General) es la máxima autoridad administrativa y representante legal de la institución, corresponde precisar que dicha Gerencia actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento y apoyo. Asimismo, tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la formulación, establecimiento, dirección y control de las funciones y actividades de dichos órganos;

Que, con el propósito de continuar optimizando la fluidez en la marcha administrativa de la entidad y a fin de garantizar la adecuada gestión en la contrataciones directas, que permitan al SENAMHI cumplir de manera oportuna y eficaz las funciones institucionales, resulta pertinente que durante el Año Fiscal 2025, la Presidencia Ejecutiva delegue en la Gerencia General, la facultad prevista en el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, con informe legal de los vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, resulta viable legalmente la delegación de las funciones del Presidente Ejecutivo, en su calidad de titular de la entidad, en el Gerente General del SENAMHI como la autoridad de la gestión administrativa;

Con los visados de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad lo dispuesto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, y su modificatoria Ley N° 27188; y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR en el/la Gerente General de la Gerencia General del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, durante el Año Fiscal 2025, el supuesto previsto en el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas que dispone *“Para continuar con la ejecución de las prestaciones aún no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del párrafo 71.1 del artículo 71 de la presente ley, siempre que el contrato derive de un procedimiento de selección competitivo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos y de contratos de supervisión vinculados a los saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a las causales antes señaladas”.*

Artículo 2.- ESTABLECER que la delegación de facultades a que se refiere la presente resolución, confiere la capacidad decisoria y/o resolutoria sobre los asuntos materia de delegación, sin que esta exima de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- DETERMINAR que la facultad señalada en el artículo 1 de la presente resolución es aplicable para las contrataciones vigentes, efectuadas en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

RAQUEL HILIANOVA SOTO TORRES
Presidenta Ejecutiva (e)
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI